



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución 232-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 07/02/2018

VISTO la Ley Nº 25.133, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Decisión Administrativa Nº 495 de fecha 18 de mayo de 2016, el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, la Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR, el "Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Extranjeros", el Expediente Nº EX-2017-16852061-APN-DVNTYE#ME, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.133 aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, suscripto en Ushuaia el 24 de julio de 1998.

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 estipula la obligatoriedad de la Educación Secundaria y delega en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece.

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, corresponde al MINISTERIO DE EDUCACIÓN dictar normas generales sobre revalidación, equivalencias y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que la Decisión Administrativa Nº 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS dependiente de la SECRETARÍA de INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, convalidar, reconocer y revalidar los estudios extranjeros terminales de educación secundaria y de educación superior, o sus respectivos equivalentes, asistir técnicamente a las jurisdicciones en lo relativo al reconocimiento de estudios extranjeros y gestionar el proceso de escolarización de estudiantes en el sistema educativo nacional.

Que el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR establece que la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para los procesos de integración entre los Estados Partes del presente Protocolo.

Que el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR estipula que toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de medidas tales como la suspensión del derecho a participar en los distintos órganos de los respectivos procesos de integración.

Que según la "Declaración de los Estados Partes del MERCOSUR sobre la República Bolivariana de Venezuela" del 1º de abril del año 2017, se constató la ruptura del orden democrático de la República Bolivariana de Venezuela.

Que la Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR se sustenta en la aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR, en su artículo 1º establece "suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5º del Protocolo de Ushuaia"

Que la República Argentina como la República Bolivariana de Venezuela son Estados Parte del "Convenio de 5 de octubre de 1961 Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Extranjeros", por lo que de conformidad al mismo, el Estado en que el documento deba surtir efecto tiene la posibilidad de eximir a ciertos documentos del requisito de la legalización a través de su legislación interna y de forma plenamente potestativa.

Que deben arbitrarse las medidas necesarias para minimizar los impactos negativos sobre el pueblo venezolano, de la Decisión sobre la suspensión de la República de Venezuela en el Mercosur.

Que es necesario posibilitar a los alumnos la prosecución en el país de sus estudios realizados en la República Bolivariana de Venezuela.

Que por haber emigrado de la República Bolivariana de Venezuela en situación de urgencia, las personas podrían no tener en su poder la documentación educativa probatoria de sus estudios en condiciones, o carecer de ellas.

Que por tal motivo resulta necesario contemplar esta situación mientras persista la ruptura del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS y la SECRETARÍA de INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA han tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23º quáter, inciso 10, el artículo 4º inciso b) num. 9) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y modificatorias y el artículo 6º de la Ley 26.206.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer un tratamiento preferencial en los trámites administrativos de reconocimiento de estudios de la educación obligatoria, tanto completos como incompletos, cursados en la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de permitir el ingreso y egreso de estudiantes a los establecimientos educativos de toda la República Argentina, mientras persista ruptura del orden democrático en aquel país.

ARTÍCULO 2º.- Exceptuar a los estudiantes aludidos en el ARTÍCULO 1º, del requisito de la legalización en caso que no cuenten con su documentación educativa debidamente legalizada.

ARTÍCULO 3º.- Disponer para los alumnos que carezcan de toda documentación educativa probatoria, la posibilidad de rendir un examen global en el Servicio de Educación a Distancia del Ministerio de Educación (SEAD), a fin de posibilitar la prosecución de sus estudios.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el Reglamento Operativo para la realización de las pruebas evaluativas aludidas en el artículo 3º, que como Anexo (IF-2017-16865762-APN-DVNTYE#ME) forma parte de la presente normativa.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Alejandro Finocchiaro.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA - [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) -

e. 09/02/2018 N° 7550/18 v. 09/02/2018

*(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial. Los mismos pueden consultarse en el siguiente link: [Anexo1](#))*